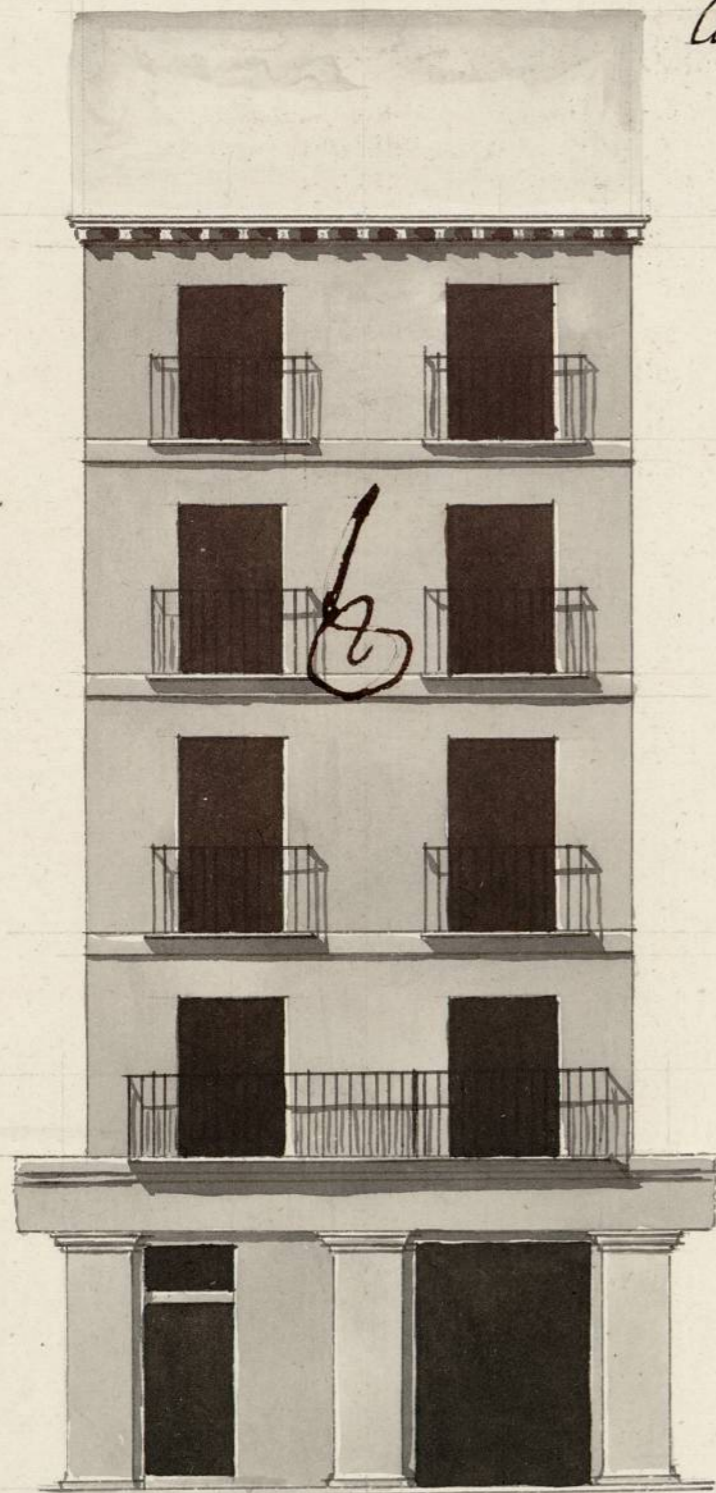


10429

D. 83

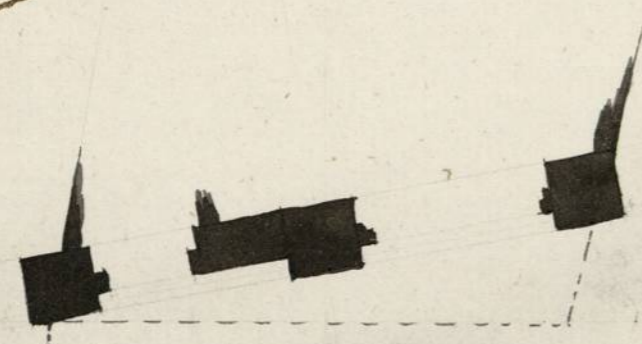
1^a 171 24

Fachadas de una Casa en la Calle Mayor, ó de las
 Platerías, con áceros á la Plazoleta de la
 Casanilla de la Calle de Santiago, n.º 6
 manz.ª 415.



Informado à Madrid
 en 21 de Sep.º de 1806

Villanueva



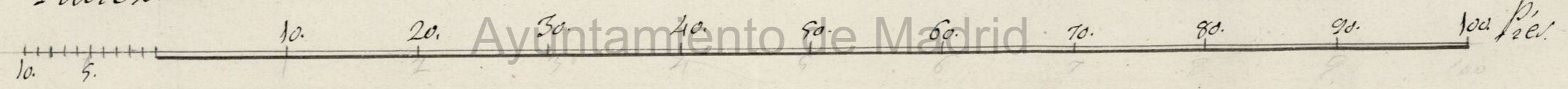
Platerías.

Madrid 1.º de septiem-
 bre de 1806.

Joaquín Rodríguez



Plazoleta.



Ayuntamiento de Madrid

1-171-24

¹
Ayuntamiento de Madrid



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Mad. 2. de Set. de 1806.

Yffmo Señor.

Emm. Ay.
Yff. de R. de
Comis. del Cuartel
de Ay. m.

Antonio de la Serna y el Castillo, y Pedro de Lagunas y el Castillo, dueños de una casa sita en esta corte, en la calle mayor, o de las Platerias con accesorias a la plarueleta de la costanilla de Santiago, señalada con el num. 6, de la manzana 4.ª B, A. V. S. y en la expresion tienen que edificar y planta la citada casa, con arreglo al plan que acompaña, por lo que

Suplican se sirva dar las ordenes competentes para la tira de cuerdas, haciendo presente que para alinear la fachada de las Platerias, con la nuebamente fabricada, y cumpliendo con el medianoera, será preciso intraducirse y desan, al publico algunos pies de sitio, y siendo de corta extension el de la para, desean que por la parte de la Plarueleta se le conceda un sitio equivalente ael que desan por la parte opuesta, para entender la casa, cuya gracia esperamos habir de S. S. y m. Madrid 4. de Septbre de 1806

Ante de la Serna y el Castillo

Pedro de Lagunas y el Castillo

Fachadas que los Interesados de esta solicitud quieren hacer ejecutar en la casa q

expresan con arreglo ala demostracion del adjunto Dienen que p. el ofto presentan

e igualmente he reconocido, y hallo que la dela Plaza de las Platerias en los veinte y tres pies de su extension habra de situarse sobre la perfecta Linea recta que causa la ya establecida en las otras Casas inferiores ^{modernas} construidas, y la delas accerrias acia la Plazuela en los veinte y seis p. y medio que tendra de longitud guardando tambien perfecta recta con el punto dela medianeria y el dela eq. avanzado dos p. y un octavo, corriendo desde ella igualmente con rectitud por los quince p. y medio que resultan hasta el encuentro con el tercero la tercera fachada lateral avanzada en el terreno pp. en p. y siete octavos; quedando por tales medios compensados los treinta y tres p. Superf. y treinta y seis de otras de terreno que resultan a favor del pp. por la Plazuela de las Platerias, con los quarenta y dos y cinco octavos que adquiere la Piedad por la Plazuelilla de la Espalda, bajo la competente consideracion de los valores correspond. a cada una delas dos partes; no apreciendoseme reparo alg. acerca dela Licencia Suplicada bajo de los expresados terminos; observancia del citado Diseno presentado mediante hallarle arreglado; y las precisas e indispensables prevenciones sin la menor interpretacion ni eludimento, de que se hacen y erien los correspond. cimientos de buena ^{ria} fundacion en terreno firme, dandole suficiente profundidad y el grueso de quatro p. hasta el entrar de la Calle, sobre los quales por la fachada ^{principal} se colocaran Pilastras y Alquitranes de Canteria con uniformidad en un todo alas citadas fachadas contiguas, y por las delas accerrias a la Plazuela haciendo retallos de un quarto de p. por cada lado Localos tambien de Canteria de dos Stadas de cubiertas por lo menos y alguna mas en el Angulo, completa, y de buen grano; prosiguiendo sobre uno y otro el resto de Alutras con buena Alambria y Arcos de lo propio en los huecos sin lunbrales ni enramados algunos de madera p. ningun pretexto ni motivo, conservando los indicados gruesos del Alquitranado por la una p. en toda la altura, y el de los tres p. y medio por la otra hasta el entrar del Piso Segundo, desde el qual se hara en cada uno de los demas el retallo de un quarto de p. por el interior aspi de que resulten acondicionadas de suficiente grueso para recibir los Aleros; coronandolas con ellos echos en perfecta uniformidad con la citada nueva construccion contigua, recibiendo y asegurando con sus las Boquillas, Caballeras y Redoblonas igualmente que las Boardillas; situando estas dentro del grueso de Pared constandas segun Arte y sin ante-pecho alguno bolado; desando incluidas en el grueso de Pared los Balcones del Piso entresuelo por la una fachada, y la testa de la otra, no excediendose con el suelo de los demas de media vara en el piso principal, p. y quarto

en el seg.^o y un p.^o en el tercero, esto es por la primera fachada p.^o por la
segunda observandose los mismos datos respecto d^{os} pisos en el otro inferior de
ellos e intermedio a el bajo tambien quedaran incluidos en el grueso, dandoles
la altura de tres p.^o y medio a quatro sin que los muros de los balcones en los
unos y de los machos en la otra superen de seis dedos, quedando las hembras sin ma-
-yor distancia que tres p.^o ni menor de dos, y todas las patillas recortadas una tercia
en el grueso de la Pared, no poniendo Batiente ni Pedana velado en las Puertas
cuando se abran hacia el interior de la Pared, como tampoco otro algun estorbo
a el tranito p.^o; por ultimo se colocarian en toda la estension de las Aceras de Sa-
-do sin lumbrera alguna de Cueva, y se rebocarian los exteriores bajo de un orn. paupis
de construccion; deviendo dar aviso a N. S. el Intendente luego que eren sentados
los Zocalos de Canteria para su reconocimiento; Segundo aviso en habiendose la
nueva construccion a media altura de la total, y tercero quando baya a lo
re mare, p.^o que practicandose iguales dilig.^{as} por ellas conte a N. S. haverse
Cumplido quanto tenga por Comb.^{te} resolver en el particular con forzosa responsa-
-bilidad de reponer a costa de qualquiera gastos y remociones lo que asi no estubie-
-re. Des lo que puedo informar a N. S. en el asunto. Madrid 2 de Sep.^{re} de

1806.

Juan de Villanueva

Arquitecto

Los Comisarios que subscriben han visto el expediente
del Arquitecto mayor de esta Villa, y en su virtud
en que N. S. conceda la licencia con arreglo a el. Madrid
y de 15 de 1806

Juan Cortazar

Comisario

Juan de Berindoaga
Comisario

Intendencia de Madrid

Madrid

19. de Set. de 1806.

En su Ayo.

Concedere licencia p^a la egiazⁿ ^Nueva obra
con arreglo en todo a los antec^{ed}. informes y
a lo demas q^e el ciud^{ad}. tiene prevenido y mandado en
estos particulares.

En el Ayuntamiento de Madrid
a los 15 de Mayo de 1808

1808

Yo el Sr. D. Juan José de...
D. Juan José de...
D. Juan José de...

19. de Set. de 1806.

Conceder

Concedere licencia para que en esta obra
con arreglo en todo a las ordenanzas informadas y
a lo ordenado en las referidas y mandadas en
ellos pasadas.

El Mayor o Jefe de la Guardia

1806.

Q. M. de la Junta de la Real Academia y el Castillo y de
de Alagunes y el Castillo.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Senor

1-171-24

13

D. N. Antonio de la Serra y Castillo y D. Pedro de
Laguna y el Castillo, duenos de una casa en la calle
de las Platerias con Accesorias a la Plazuela de
la calle de Santrago a N. S. Exponen q. en la
nueva fachada por la parte de las Platerias
se halla sentada la canteria, y para evitar el
perjuicio que se lique de no poder proseguir la
obra mediante no estar en disposicion de sentar
la piedra de la fachada pñal.

A. S. S. Suplican se les mande hacer el Reconocim^{to}
q. se prebiene en la Licencia para poder proseguir
la fabrica de la mencionada fachada, en lo
que recibiran especial Merced, Madrid 6, de
Febrero de 1807 =

Pedro de Laguna
y el Castillo

Antonio de la Serra
y Castillo

Madrid 6 de Feb. de 1807

Enm. de
Inf. de. Reg. or. Comis. al Fuertel y Arg. m.

Madrid 9 de Enero del 807

Pare al Sr. Alguacil Mayor, y en su nombre al teniente

J. N. de Penabazca

Ayuntamiento de Madrid

Affmo 82
M. S.

En cumplimiento del anterior Acuerdo de C. D. he visto, y reconocido los Locales de Cantharia ya colocados para la nueva construcción de Fachadas en la Casa que expresan los Interesados de esta Solicitud acia la Plazuela, y respecto de hallarlos en conformidad a la licencia que para tal efecto C. D. tiene concedida, no se me ofrece reparo alguno en su continuación bajo puntual observancia de lo demás que previene la propia licencia. Madrid 12. de Febrero de 1807

Juan de Villanueva
a 16 de Febro de 1807

V. S. n. a

El Comisario del Real del duc: confirmase
con lo que expone el arquitecto mayor
en su ausencia Informa Fran. Xos. Buitrago





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MDC.
OCHO CIENTOS SIETE.

Senor

D.ⁿ Antonio de la Serna y el Castillo, y D.ⁿ Pedro de Lagunas y el
Castillo, Duñeros de una Casa sita en la calle de las Platerias
con Accionin a la Platería de la Calle de Santiago, A. V. S.
exponen que en las dichas fachadas por una y otra parte
se halla echa la fabrica hasta el piso segundo, y para
evitar el perjuicio que se sigue de no poder proseguir
la obra.

A. V. S. Suplican se les mande hacer el reconocimiento que
se requiere en la licencia para poder proseguir la
Fabrica de las mencionadas fachadas, en lo que recibiran
especial merced, Madrid 20 de Mayo de 1807.

Madrid 20 de Mayo de 1807

Enm. Arg.^{to}

Ynt.^e del Region. Comis.^o del Fuercel y Arg.^{to} n.^o

Pedro de Lagunas

Madrid 30 de Mayo de 1807.

Informe el Sr. Arquitecto mayor D.ⁿ Juan
de Villanueva.

Carzamedo

Don Domingo

Int. Ayuntamiento de Madrid

Yffmo et
M. S.

Compliendo con el anterior Acuerdo de 22 de subseq. le
Decreto de los S. Consis. he reconocido lo ya continuado
en las nuevas Fachadas de la Casa expresada en la preced.
Solicitud; y mediante hallarlo echo con arreglo a la di-
-cencia que para tal efecto V. N. tiene concedida no se me
ofrece reparo alguno en su continuacion bajo puntual
observancia de todo lo demas que preciene la misma
licencia. Mad. P. N. de Junio de 1807

Juan de Urbancos
Madrid. 1.º Junio de 1807

Los Superiores Comisarios de Madrid dicen conformarse con el ante-
rior expediente de 1.º Arqueos mayor.

Carretero
C

Juan Narvaez de Buitrago
C

le
o
e
i
s
a
y
#

Madrid 27
de Mayo de 1787

Yo el Sr. D. Juan de Dios
Canciller de la Real Audiencia de Madrid
Doy fe que en virtud de lo acordado en el
cabildo de esta Real Audiencia de Madrid
en la noche de veintiseis de Mayo de este
año, se acordó que se diese fe pública
de lo que en el expediente de la Real Audiencia
de Madrid se acordó en el día de veintiseis
de Mayo de este año, en virtud de lo
acordado en el cabildo de esta Real Audiencia
de Madrid en la noche de veintiseis de Mayo
de este año, se acordó que se diese fe pública
de lo que en el expediente de la Real Audiencia
de Madrid se acordó en el día de veintiseis
de Mayo de este año, en virtud de lo acordado
en el cabildo de esta Real Audiencia de Madrid
en la noche de veintiseis de Mayo de este año.

Yo el Sr. D. Juan de Dios
Canciller de la Real Audiencia de Madrid



Yo el Sr. D. Juan de Dios
Canciller de la Real Audiencia de Madrid
Doy fe que en virtud de lo acordado en el
cabildo de esta Real Audiencia de Madrid
en la noche de veintiseis de Mayo de este
año, se acordó que se diese fe pública
de lo que en el expediente de la Real Audiencia
de Madrid se acordó en el día de veintiseis
de Mayo de este año, en virtud de lo acordado
en el cabildo de esta Real Audiencia de Madrid
en la noche de veintiseis de Mayo de este año.

Canciller de la Real Audiencia de Madrid

Yo el Sr. D. Juan de Dios
Canciller de la Real Audiencia de Madrid